





# DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,80 € Número ejemplar atrasado: 1,30 € Depósito Legal: SO-1/1958 ANUNCIOS

Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,30 euros. Inserción "urgente": 2,60 euros.

Año 2005 Lunes 23 de Mayo Núm. 59

# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

# SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

# NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

Se ha procedido a dictar la correspondiente Propuesta de Resolución, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y apellidos: Sandra Molinero Barrientos.

Documento Nacional de Identidad: 53.033.807-Q.

Número Expediente Sancionador: 19/05.

'Ultimo domicilio conocido: Mollet del Vallés (Barcelona), C/ Magallanes,  $10-1^{\circ}-3^{a}$ .

Norma infringida: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (B.O.E., nº 46, de 22-02-92), modificada por la 4/1997, de 4 de agosto y la 10/1999, de 21 de abril, (B.O.E., nºs. 186 y 96 de fechas 05-08-97 y 22-04-99), respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación al domicilio indicado, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99), y se le emplaza, como interesado, para la vista del aludido expediente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que pueda formular las alegaciones que considere oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación del mismo.

Soria, 6 de mayo de 2005.– El Subdelegado del Gobierno, Germán Andrés Marcos. 1544

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

# INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA

## **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992) y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente Edicto se cita a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación para que comparezcan ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en C/ Vicente Tutor, nº 6- 3ª plta., al objeto de notificarles las Actas de Infracción/Liquidación que se especifican y que no han podido ser comunicados por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

En caso de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciesen los interesados o sus representantes legales se procederá a tramitar los mismos reglamentariamente.

Se advierte a los interesados que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento pueden presentar ante el órgano competente para su resolución escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 52 del R.D.Leg. 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 8.8.2000) y 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

EMPRESA N° EXPTE. INFRACCIÓN ACTAS DE INFRACCIÓN

OBRAS MENDOZA FIZ, S.L. AI. 17/05 Art. 5.2 R.D. Leg. 5/2000, de 4 de agosto VICENTE RODRIGO RECIO AI. 20/05 Art. 11.1 Ley 42/97, de 14 de noviembre

Soria, 9 de mayo de 2005.— la Jefa de la Inspección.— María Luisa Hontañón Regadera. 1542

# DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RESOLUCIÓN DEROGATORIA

EXP.D.P.: 42/25/04

Nombre o razón social: María Cristina Rodríguez Rodrigo

Domicilio: C/ Teatro, 12-2° Soria, 42002.

Régimen: Autónomos.

N° Afiliación: 08 03176207 65

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

## **HECHOS**

PRIMERO.- Por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 19-04-04, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 2/1990 a 3/2004, por importe de 2.744,11 €.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización, y en todo caso por la falta de ingreso en período voluntario de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las condiciones fijadas en la misma.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que ese trabajador no ha efectuado en tiempo y forma los ingresos de cuotas del Régimen Especial Trabajadores Autónomos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2004 así como el vencimiento del aplazamiento correspondiente a febrero/05.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1-03-1996 (B.O.E. de 18-03-1996 ).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04).

Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

# RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 19-04-04 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 11 de abril de 2005.– El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Fernando Faura Valderrama. 1578

# RESOLUCIÓN DEROGATORIA

EXP.D.P.: 42/38/04

Nombre o razón social: Jesús Calonge Irigoyen.

Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 8, Soria, 42003.

Régimen: General C.C.C. 42002189843. Autónomos.

N° Afiliación: 420009450013

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

#### **HECHOS**

PRIMERO.- Por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 29-06-04, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 1/1994 a 2/2004, por importe de cuotas aplazables del Régimen General y Autónomos.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización, y en todo caso por la falta de ingreso en período voluntario de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las condiciones fijadas en la misma.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que la empresa y trabajador responsables del pago de las cuotas del Régimen General y RETA no ha efectuado en tiempo y forma los ingresos de las citadas cuotas correspondientes a los meses de noviembre, diciembre 2004 y enero 2005 Régimen General y diciembre 2004 y enero 2005 de RETA.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1-03-1996 (B.O.E. de 18-03-1996 ).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04).

Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Segundad Social.

#### RESOLUCIÓN

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 29-06-04 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 11 de abril de 2005.– El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Fernando Faura Valderrama. 1579

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a continuación se relacionan los expedientes de apremio cuyos créditos han sido declarados incobrables, con carácter provisional, por resolución de esta Dirección Provincial.

La declaración de crédito incobrable no impedirá el ejercicio por la Tesorería General de la Seguridad Social de las acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes, contra quien proceda y deba responder de la deuda por cualquier causa en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro, según el artículo 130.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

NAF/CCC: 470024160154

Nombre: Manzano Pulgar, Julio.

Domicilio: 42291 Quintan.

*Importe:* 1.115,24 €

Período deuda: 01/1998 a 04/1999

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.2 de la citada Ley, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 29 de abril de 2005. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel Alonso Cuesta. 1543

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

#### **ANUNCIO**

José García Borjabad, con D.N.I. 72.859.507 y domicilio en C/ Santa Águeda, nº 13. 42200 Almazán (Soria), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

# INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 180 mts. de profundidad y 500 mm. de diámetro, entubado con tubos de acero de 300 mm. de diámetro.

El caudal medio equivalente solicitado es de 0,34 l/seg., siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 50 CV., capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 13,89 l/seg., a una altura manométrica de 174 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de encinas truferas, en fincas de su propiedad sitas en las Parcelas 403, 408 y 416, Polígono 58, del término municipal de Berlanga de Duero en la localidad de Paones (Soria) y cuya superficie total es de 11 Has.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica n $^\circ$  UH.02.16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Berlanga de Duero (Soria), en la Subdelegación del Gobierno en Soria o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 20835 SO).

Valladolid, mayo de 2005.– El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel. 1562

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

ACUERDO de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria de fecha 28 de abril de 2005, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Santa María de las Hoyas, promovida por el Ayuntamiento. Expte. 044/05.U.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 28 de abril de 2005, visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 9 de abril de 2005, tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial, dirigido a la Comisión Territorial de Urbanismo, expediente administrativo y 3 ejemplares de la Modificación Puntual de referencia, a efectos de su aprobación definitiva.

II. El 14 de febrero de 2005 el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, remite un ejemplar de la Modificación, a los efectos previstos en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2002, de 10 de julio y en el art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

III. El Servicio Territorial de Fomento con fecha 17 de febrero de 2005, procede a emitir el informe que previenen que previenen los artículos citados anteriormente.

IV. En el expediente constan el informe de la Excma. Diputación Provincial de Soria, informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria (Administración General del Estado), así como el envío de un ejemplar al Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, según establece el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por la Ley 10/2000, de 10 de julio y el art. 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

V. La Modificación fue aprobada inicialmente, por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 14 de febrero de 2005.

VI. La aprobación inicial del expediente es sometida a trámite de información pública, durante un mes, mediante anuncios insertos en el B.O.C. y L de 1 de marzo de 2005, **Boletín Oficial de la Provincia** de 23 de febrero de 2005, y en un periódico de máxima difusión de la provincia.

VII. En el expediente consta certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

VIII. El 8 de abril de 2005, el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria, acuerda la aprobación provisional de la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales.

IX. La Modificación Puntual nº 3 es de iniciativa municipal, y redactada por el Arquitecto D. Eduardo Castillo Izquierdo. Plantea la corrección del art. 8.2.2.7. Condiciones para la edificación en Suelo No Urbanizable Común para construccio-

nes o instalaciones de utilidad pública o interés social, en los parámetros de parcela mínima y alturas máximas. Así, se fija la parcela mínima exigible en 6.000 m² frente a los 10.000 m² de la normativa actual; respecto de la altura máxima se mantiene en los 6 mts actuales, pero se señala la salvedad de que se permitirán alturas mayores de forma justificada si la normativa sectorial lo requiere. El resto de parámetros de regulación del suelo rústico se mantiene inalterable.

X. Se justifica la conveniencia de esta modificación en el fraccionamiento del parcelario rústico actual en el entorno del núcleo urbano, que dificulta la realización de actuaciones e iniciativas de interés público: zonas deportivas, culturales, etc.

Con base en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Santa María de las Hoyas se regula mediante unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente en fecha 18 de octubre de 1999.

II. El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con los art. 153 a 161 y 169. 4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

III. Visto el expediente administrativo se comprueba que está formal y procedimentalmente completo, y que su contenido y documentación es completo y suficiente.

IV. La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 54.2. y 138.2.a.2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 161.3. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

VISTO el expediente, las Normas Subsidiarias Municipales, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias Municipales de Santa María de las Hoyas.
- Publicar el acuerdo y el texto de la Modificación de conformidad con lo establecido en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo

408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

#### **ANEXO**

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

# MODIFICACION N° 3 CONDICIONES PARA LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMUN

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE LAS HOYAS ARQUITECTO: D. EDUARDO CASTILLO IZQUIERDO. FEBRERO DE 2005

## 1. OBJETO.

El objeto del presente trabajo es la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa María de Las Hoyas aprobadas definitivamente por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Se proyecta la modificación puntual de las condiciones para la edificación en el suelo no urbanizable común, concretamente para las construcciones o instalaciones de utilidad publica o interés social.

## 2. ENCARGO

El presente trabajo se realiza por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, con domicilio en C/ Mayor, 17, C.P. 42141, de Santa María de las Hoyas; CIF nº P-4226900-A.

# 3. ARQUITECTO AUTOR DEL TRABAJO

El Arquitecto autor del presente Trabajo es D. Eduardo Castillo Izquierdo, colegiado nº 2260 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Soria, y domiciliado en El Burgo de Osma (Soria), C/ San Pedro de Osma, nº 2.

#### 4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Se ha considerado la modificación puntual como instrumento más adecuado para mejorar los diversos aspectos expuestos de las NN.SS. en vigor. Se entiende que carecen del volumen suficiente para emprender una revisión de la Normativa.

## 5. COMPETENCIA Y TRAMITACIÓN

La elaboración y redacción de Modificaciones Puntuales del Planeamiento Vigente puede ser acometida por las Administraciones públicas o los particulares, según determina la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999 de 8 de abril) y el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004, de 29 de enero). En este caso la Modificación se redacta a instancia del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas.

La Administración competente para su tramitación y aprobación inicial es el Ayuntamiento de Santa María de Las Hoyas (artículo 52 de la Ley de urbanismo de Castilla y León). una vez aprobado inicialmente, lo someterá a información pública conforme al art. 142 y deberá resolver en el plazo de 12

meses desde la publicación y el acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que proceden respecto de lo aprobado inicialmente.

#### DOCUMENTACIÓN

El Modificación Puntual de Normas, según el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero) comprenderá los documentos necesarios para justificar su propia finalidad. Estos documentos, ateniéndose a lo determinado por el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo serán los necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo una Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

- 1. Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 2. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- 3. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

#### 6. MEMORIA

6.1. Se justifica la conveniencia de la presente modificación en el parcelario rústico de Santa María de Las Hoyas, con una división del suelo muy fraccionada en el entorno del núcleo urbano. Por este motivo, la realización de actuaciones de utilidad pública e interés social se ve muy condicionada o incluso de imposible materialización.

Con las nuevas ordenanzas de aplicación se consigue disponer de terrenos en los que llevar a cabo actuaciones de las expuestas: zonas deportivas, culturales, etc; cuestión que resulta fundamental para nuevas iniciativas dada la carencia de suelo urbano donde poderlas materializar.

- 6.2. La modificación afecta únicamente al Volumen V: Normas Urbanística, Capítulo VIII: Normas Particulares; 8.2 Normas Particulares del Suelo no urbanizable, art. 8.2.2.7. Condiciones para la edificación en el Suelo No Urbanizable Común.
- 6.3. La presente modificación no afecta al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes dado que no se alteran aspectos de los establecidos en los mismos.

Tampoco afecta a la ordenación general vigente puesto sólo se ajusta la dimensión de la parcela mínima para el suelo no urbanizable común.

# 7. DESCRIPCIÓN, ESTADO ACTUAL

Afecta parcialmente al art. 8.2.2.7. Condiciones para la edificación en el Suelo No Urbanizable Común.

Construcciones o instalaciones de utilidad publica o interés social.

Parcela mínima: 10.000 m²

Ocupación: 30% s/parcela con una altura máxima de la edificación de 6,00m.

Retranqueos: 6,00 m. mínimo a los linderos o bordes de camino.

#### 8. DESCRIPCIÓN, ESTADO REFORMADO

Construcciones o instalaciones de utilidad publica o interés social.

Parcela mínima: 6.000 m<sup>2</sup>

Ocupación: 30% s/parcela con una altura máxima de la edificación de 6,00m., salvo que la normativa sectorial requiera una mayor altura que se justificará suficientemente.

Retranqueos: 6,00 m. mínimo a los linderos o bordes de camino.

El Burgo de Osma, a 11 de febrero de 2005. Fdo. Eduardo Castillo Izquierdo.

Soria, 9 de mayo de 2005.– La Secretaria de la Comisión, Manuela Pascual Martínez. V° B° El Delegadao Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

# SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO relativo a la Admisión Definitiva del permiso de investigación denominado "Piedra de Duruelo" N° SO-1.320 y BU-4626.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de un Permiso de Investigación denominado "Piedras de Duruelo" N° SO-1.320 y BU-4.626, de 99 cuadriculas mineras, para recursos de la Sección C), en los términos municipales de Duruelo de la Sierra y Covaleda (Soria) y Regumiel de la Sierra (Burgos), siendo el peticionario Piedras Naturales de Castilla, S.L. con domicilio en Polígono Industrial "El Majano" parc. B20 en Quintanar de la Sierra (Burgos).

Lo que se hace público para que todas las personas afectas puedan presentar las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria-Sección de Minas, C/ Campo, 5 -  $4^a$  planta, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de conformidad con lo que se establece en el art. 51 1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1.973, y el art. 70.2 de su Reglamento.

Soria, 27 de abril de 2005.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 1576

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Ref.: Convenios Colectivos.

Sector: Transportes de mercancías por carretera.

VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Transportes de mercancías por carretera, recibido en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 28-04-05 y suscrito en fecha 21-04-05 por los empresarios de AGRUTANSO de la provincia de Soria, y la Central CC.OO haciéndolo por los Trabajadores.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90.3 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el R.D. 831/1995, de 30 de mayo, Decreto 120/1995, de 11 de julio y demás de aplicación, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Trabajo.

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la **Provincia**.

# II CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE SORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- COMISIÓN PARITARIA

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia (CPIV) de este Convenio, compuesta por cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Serán funciones de la CPIV las siguientes:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio e interpretación de su articulado.
- Arbitraje en cuantas discrepancias o conflictos le sometan de común acuerdo quienes sean parte de los mismos.
- Desarrollo de las Comisiones que este Convenio especifica.

La validez de los acuerdos de la CPIV requiere que se adopten por mayoría. No obstante lo anterior, la CPIV podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Los acuerdos que interpreten artículos de este Convenio, tendrán la eficacia de éste.

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en aquellas entidades o empresas que figuren como tales en la provincia de Soria durante el tiempo de su vigencia.

Los acuerdos contenidos en el mismo tendrán fuerza Normativa y obligarán a todos los trabajadores, afectados por su ámbito funcional presten su trabajo por cuenta de las empresas referidas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su tipo de contrato y su lugar de domicilio, excepto los referidos en el Artículo 1.3,c) del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos previstos en el artículo 10.1 párrafo 2, del T.R. de la ley de Procedimiento Laboral se entiende por "domicilio del trabajador" el que lo sea de la empresa para la que presta sus servicios.

Artículo 3º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo incluye a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales de aquellas empresas o entidades cuya actividad empresarial es la del transporte de mercancías por cualquier clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1.987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarios de transporte de mercancías.

En virtud del principio de unidad de empresa, este Convenio será de aplicación a la totalidad de servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en el apartado anterior.

Artículo 4°.- VIGENCIA Y DURACIÓN

Tendrá una vigencia de 4 años, y su aplicación, a efectos económicos y otros, será de aplicación desde el 1 de enero de 2005, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el 31 de diciembre de 2008. Al extinguirse su período de aplicación se considerará prorrogado tácitamente en los mismos términos de año en año, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes que lo suscriben, un mes antes de finalizar la vigencia del mismo o cualquiera de sus prórrogas anuales, mientras tanto, se mantendrán en vigor los contenidos normativos del presente Convenio Colectivo, hasta la entrada en vigor del que suceda al presente.

Artículo 5°.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

La aplicación de este Convenio a las relaciones individuales de trabajo no supondrá por sí mismo disminución ni aumento alguno de percepciones en su conjunto y cómputo anual sin perjuicio de que se efectúen en las estructuras retributivas de cada empresa y de cada relación individual los ajustes necesarios para adaptarlas a lo dispuesto en materia económica y retributiva en este Convenio.

# CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6°.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la Ley y en el presente Convenio.

En ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 7º.- ÓRDENES

Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas es obligación del trabajador, quien deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen, dentro del general cometido de su grupo, categoría y competencia profesionales. Entre tales trabajos, si no se especifica de otra manera en el presente Convenio, están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

## Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR

Es interés del presente convenio colectivo el escrupuloso cumplimiento de las normas de tráfico, seguridad vial y legislación sobre ordenación de transporte terrestre.

Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico, seguridad vial y legislación sobre ordenación de transporte terrestre deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas. Artículo 9°.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, y vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español. "Las parejas de hecho, como tales inscritas, gozarán de los mismos derechos que los reconocidos para los matrimonios en el presente Convenio".

Las relaciones entre las empresas y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

> CAPÍTULO III PERSONAL.

SECCIÓN PRIMERA **Principios Generales** 

1 Illicip

Artículo 10°.- GENERAL

La clasificación del personal que se consigna en este Convenio es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa. En la nómina de cualquier trabajador deberá constar la categoría del mismo.

Artículo 11.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio, y con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 22.3. del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

SECCIÓN SEGUNDA

# Contratación

Artículo 12°.- CONTRATACIÓN

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

# Artículo 13°.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y CONTRA-TO EVENTUAL.

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socio-económicas que lo hagan posible. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de los trabajadores en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, ésta podrá celebrar contratos de una duración máxima de 12 meses, dentro del periodo de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, y ello en virtud de los establecido en el artículo 15 b) del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14°.- PROMOCIÓN INTERNA.

La promoción, dentro de cada Grupo Profesional, se realizará por la Dirección de la empresa, consultada previamente la representación legal de los trabajadores en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto o similares, los años de prestación de servicios a la empresa, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa. El Comité de empresa o Delegados de personal designarán a uno de sus miembros para que participe en el proceso selectivo.

El hecho de que se produzca una baja no conllevará la existencia automática de vacante, que sólo se creará cuando así lo determine la Dirección de las empresas en virtud de sus facultades de organización del trabajo y en función de las necesidades reales de las mismas.

# Artículo 15°.- PERÍODO DE PRUEBA

La duración máxima del periodo de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de 6 meses para técnicos titulados, de 3 meses para el resto del personal del grupo I y de 2 meses para los demás trabajadores.

# Artículo 16º.- PREAVISO

Cuando se extinga la relación laboral, tanto a iniciativa de la empresa por finalización de contrato, como del trabajador por baja voluntaria, una y otro vienen obligados a ponerlo en conocimiento del otro por escrito, con un plazo de preaviso de 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar por parte del trabajador, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación una cantidad equivalente al importe del salario diario por cada día de falta de preaviso.

El empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

# CAPÍTULO IV IORNADA

Artículo 17º.- JORNADA

La jornada ordinaria será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

La jornada ordinaria no puede exceder de 10 horas diarias; por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores podrá fijarse, en función de las características de la empresa, límite superior o inferior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten, salvo en los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los descansos diarios y semanal previstos en el Acuerdo General.

Se respetarán las jornadas de trabajo efectivo inferiores que a la entrada en vigor de este Convenio puedan existir en las empresas.

## Artículo 18°.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos períodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural. En caso de extinción del contrato de trabajo se efectuará la liquidación que proceda.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos, previo acuerdo con la representación de los trabajadores.

El periodo o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y la representación de los trabajadores. En caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes del comienzo de su disfrute.

# Artículo 19º.- CALENDARIO LABORAL

En los calendarios laborales que cada empresa elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/1995, habrán de figurar los criterios rectores de la irregular distribución de la jornada que hayan podido ser fijados por acuerdo de la empresa con los representantes de los trabajadores.

# CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 20°.- SALARIO

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario. Todas estas percepciones deberán ir incluidas en la nómina de cada trabajador, así como el concepto por el que se devengan.

#### Artículo 21°.- CONCEPTOS NO SALARIALES.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

#### Artículo 22°.- ESTRUCTURA DEL SALARIO

En la estructura del salario se distinguirán el sueldo o salario base, los complementos salariales y las asignaciones voluntarias adicionales.

## Artículo 23°.- SALARIO BASE

El sueldo o salario base consistirá en una retribución fija cuantificada en este Convenio, en el anexo I, que el trabajador tendrá derecho a percibir cuando efectúe su prestación laboral y durante los tiempos de descanso computables como de trabajo.

Para el año 2005, las tablas salariales definitivas de 2004 se incrementarán en un 4%.

Para el año 2006, las tablas salariales definitivas de 2005 se incrementarán en un 4%.

Para el año 2007 las tablas salariales definitivas de 2006 se incrementarán en un 4%.

Para el año 2008 las tablas salariales definitivas de 2007 se incrementarán en un 4%.

Si el IPC real de cada año resultase ser superior al 3,5%, tan pronto se constate dicha circunstancia, se revisarán las tablas salariales con efectos retroactivos al 1 de enero de cada uno de esos años, calculándose con un incremento equivalente al IPC real y abonándose las diferencias.

La Comisión Paritaria se reunirá cada año para calcular las tablas salariales, quedando así mismo facultada para negociar cualquier artículo del convenio que tras el 1<sup>er</sup> año de vigencia se considere necesario modificar.

# Artículo 24°.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Los complementos salariales que se establecen han de estar incluidos necesariamente, en alguna de las modalidades que se reflejan en los artículos siguientes:

#### Artículo 25°.- COMPLEMENTOS PERSONALES.

- 1.-Complementos personales serán los que se deriven de las condiciones personales del trabajador que no hayan sido valoradas al fijar el sueldo o salario base. Tiene carácter de consolidables.
- 2. La promoción económica en función del trabajo desarrollado, que se devengará desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento, queda fijada en un 5 por ciento del salario base a los cinco años, un 10 por ciento a los diez años, un 15 por ciento a los quince años, y un 20 por ciento a los veinte o más años de servicios computables. En nomina estará como concepto de antigüedad.

#### *Artículo* 26° – COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Complementos del puesto de trabajo, y por tanto no consolidables, que serán los que se deriven de las especiales ca-

racterísticas del puesto de trabajo desempeñado o de la forma de realizar la actividad profesional, que comporten conceptuación más elevada que la del trabajo corriente.

#### Artículo 27°.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Los trabajadores que realicen habitualmente horas nocturnas (de 22 horas a 6 horas) percibirán una cantidad fija mensual y con independencia del número de horas nocturnas que realicen, de  $33 \in$  para el año 2005,  $34 \in$  en el 2006,  $35 \in$  para el año 2007 y  $36 \in$  para el 2008.

## Artículo 28°.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Se establece un plus por once mensualidades, de quebranto de moneda, para compensar a los trabajadores de los riesgos o perjuicios padecidos con ocasión de realizar operaciones dinerarias, sujetas a pérdidas, errores en cobros y pagos, etc... de una cuantía de dicho plus será de 20 € para el año 2005, 21 € en el 2006, 22 € para el año 2007 y 23 € para el 2008.

#### Artículo 29°.- PLUS DE PELIGROSIDAD.

Se aplica este plus a los trabajadores cuya actividad principal sea la del transporte de mercancías peligrosas, transportes con permiso especial (excluido frigoríficos), y grúas con capacidad de elevación y/o arrastre de al menos 20 Toneladas.

La cuantía de dicho plus se establece en el 15% del salario base.

#### Artículo 30°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 17. A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

El ofrecimiento y consentimiento de las horas extraordinarias deberán de realizarse por escrito.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio Colectivo realizan, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanza, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

# Artículo 31°.- COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALI-DAD DE TRABAJO.

Complementos por cantidad o calidad de trabajo, que se establecen para retribuir una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo realizado, y son, entre otros, las primas o incentivos, los pluses de actividad y de asistencia y las horas extraordinarias. No tienen carácter de consolidables.

Las primas o incentivos, cuyo establecimiento corresponde decidir libremente a la empresa, llevándolo a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, sólo se devengarán a partir del rendimiento correcto.

La ulterior modificación sustancial del sistema de remuneración con incentivo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

# Artículo 32°.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDI-CO SUPERIOR AL MES.

Complementos de vencimientos periódicos superior al mes, de carácter consolidable, son las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y la participación en beneficios o paga de marzo. El importe de cada una de ellas será de 30 días de sueldo o salario base más, en su caso, los complementos personales, por cada año completo de servicios. Si el tiempo de servicios es inferior al año, se abonarán proporcionalmente a los servicios prestados.

La gratificación extraordinaria de julio se hará efectiva dentro del mes de julio. La gratificación extraordinaria de Navidad se hará efectiva dentro del mes de diciembre. Y la participación en beneficio o paga de marzo se hará efectiva dentro del mes de marzo.

Las empresas que lo deseen podrán prorratear en los 12 meses del año, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, todos o algunos de los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

#### Artículo 33°.- COMPENSACIÓN EN ESPECIE

El salario en especie no podrá exceder nunca del 30% del salario mensual.

# Artículo 34°.- COMPENSACIONES VOLUNTARIAS.

Las empresas podrán asignar a sus trabajadores cantidades en metálico o en especie de forma voluntaria, libre y diferenciada, a criterio estimativo, sin requerir aceptación ni contraprestación, siempre que esta retribución voluntaria, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social, sea totalmente independiente de los demás conceptos retributivos que al trabajador le corresponda percibir por disposición legal, por el presente Acuerdo general, por Convenio colectivo o por pacto individual. Su concesión o modificación no supondrá discriminación por las causas especificadas en el artículo 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Por el carácter no consolidable con el que se pacta este concepto retributivo, las asignaciones voluntarias concedidas en el Acuerdo General, no dan derecho a reclamación si se reducen o suprimen por el presente Convenio, salvo en los supuestos de discriminación contemplados en el párrafo anterior.

Las empresas informarán semestralmente a los representantes de los trabajadores del número de éstos a los que en tal período hayan abonado asignaciones voluntarias y del porcentaje que las mismas suponen en relación con la masa salarial bruta de toda la empresa o centro de trabajo.

# CAPÍTULO VI MOVILIDAD

# Artículo 35°.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente

exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de tres mensualidades del sueldo o salario base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

# Artículo 36°.- DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA RESIDEN-CIA DEL PUESTO DE TRABAJO.

Si el cambio de residencia del trabajador, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

Tanto los desplazamientos como cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la empresa, y asimismo, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione, al cobro de la dieta, en la cuantía que se establece en este Convenio, en el ANEXO 3 del mismo.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida de medio día cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12 horas y la llegada después de las 15 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las 20 horas y retorne después de las 23 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual.

# Artículo 37°.- DIETAS

El almuerzo representará un 30% del importe de la dieta; la cena otro 30%, la pernoctación 25% y el desayuno un 15%.

Las empresas quedarán exoneradas de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación si facilitaran a los trabajadores alojamiento digno (hotel de 2 estrellas si lo hubiere); tampoco tendrán obligación de pagar cantidad alguna en concepto de dieta por almuerzo o cena, si la manutención del trabajador desplazado no supusiera costo para el mismo por realizarse a cargo de la empresa.

La cuantía de las dietas para el año 2005 queda establecida en:

A) Transporte regular (España, Portugal y Marruecos):	26,00 €.
B) Transporte discrecional (España, Portugal y Marruecos):	35,00 €
C) Transporte internacional: - Francia:	41,00 €
- Resto países:	47,00 €

Para el resto de años de vigencia del presente Convenio Colectivo dichas cuantías se incrementaran en un 2%.

NOTA: No obstante, las empresas que estén pagando dietas superiores, deberán mantenerlas.

#### Artículo 38°.- DESPLAZAMIENTOS DE LARGA DURACIÓN

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será, a partir del tercer mes el mismo que el de la dieta ordinaria.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses para pasar en el mismo cuatro días laborables, que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos, en lo que coincida a su jornada de trabajo, serán por cuenta de la empresa.

#### Artículo 39°.- FALLECIMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS.

Si un trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

## Artículo 40°.- COMIDAS EN PLAZA.

Sin que tenga la naturaleza jurídica de dieta, por no darse la circunstancia de desplazamiento a localidad distinta de las de residencia o de prestación de servicio, las cantidades que las empresas abonen por comidas en plaza tendrán carácter extrasalarial, ya que constituyen ayuda compensatoria por realizar el trabajador su comida, por conveniencia del servicio, fuera del centro de trabajo y de su domicilio. Su importe será igual al de la dieta correspondiente al almuerzo.

# CAPITULO VII PERMISOS

## Artículo 41°.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.- Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 150 Km., el plazo será de cuatro días.

Si en cualquiera de los supuestos anteriores el trabajador precisase algún día más, previo aviso, se le otorgarán, pero dichos días serán computados como de vacaciones y descontados de éstas.

- 3.- Un día por traslado del domicilio habitual.
- 4.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando el cumplimiento del

deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma al salario a que tuviere derecho en la empresa.

# CAPITULO VIII PÓLIZA DE SEGUROS

Artículo 42°.-

Las empresas afectadas por este Convenio, bien de manera individual, bien colectivamente, contratarán una póliza de seguros para cubrir las siguientes indemnizaciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- El contratante será en cada caso el empresario y asegurados serán sus respectivos trabajadores, sobre los cuales recae el beneficio del seguro.

Segunda.- La póliza garantizará única y exclusivamente las siguientes coberturas:

- a) Muerte derivada de accidente de trabajo: Capital garantizado 35.000 €.
- b) Invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo: Capital garantizado 35.000 €.

Tercera.- Para la determinación de la incapacidad y de la causa de la misma se estará a lo que determine el INSS en la correspondiente resolución que la declare.

Cuarta.- La póliza será obligatoria a partir de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio en el **Boletín Oficial de la Provincia.** 

Quinta.- Si como consecuencia de un accidente, afectado por esta póliza, se derivasen actuaciones judiciales o administrativas que diesen lugar a la condena como responsable civil de otro trabajador, vigilante de seguridad, miembro del Comité de Seguridad o la propia empresa la cantidad percibida por el trabajador beneficiario de esta póliza o por sus herederos o perjudicados, se entenderá como recibida a cuenta de la reconocida por el órgano judicial o administrativo a su favor y minorará esta en la diferencia. A tal efecto, en cuanto haya un proceso judicial o administrativo que pueda resultar afectado, se pondrá en su conocimiento el presente pacto.

## Artículo 43°.- PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

La sanción impuesta al conductor consistente en la retirada del permiso de conducir tendrá las siguientes consecuencias:

- a) La retirada por tiempo de hasta un mes se imputará, salvo imposibilidad, al periodo de vacaciones anuales.
- b) La retirada por tiempo desde un mes hasta un año será causa para la suspensión temporal del contrato por causa de fuerza mayor.

Las empresas estudiaran la posibilidad de dar ocupación en otra categoría si ello fuese posible.

c) La retirada por tiempo superior a un año, conllevará la extinción del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización.

## DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Legislación general.

En lo no regulado en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto por el Acuerdo General para las Empresas del Transporte de Mercancías por Carretera aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998, así como en las demás disposiciones de general aplicación y normas que la sustituyan.

Segunda - Adhesión al A.S.A.C.L.

Las partes firmantes de este convenio efectúan su adhesión formal, en su totalidad sin condicionamiento alguno, al Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León (ASACL) vinculando en consecuencia a la totalidad de los sujetos incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan. En todo caso y al objeto de solucionar el conflicto, resultará necesaria la intervención previa de la Comisión Paritaria de este Convenio, siempre y cuando se trate de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación del presente convenio.

ANEXO I TABLA SALARIAL PARA 2005

	<u>SALARIO DIA</u>	<u>SALARIO MES</u>	
NIVEL I	26,89	806,70	
NIVEL II	25,06	751,80	
NIVEL III	23,21	696,30	
NIVEL IV	21,37	641,10	
NIVEL V	20,26	607,80	
NIVEL VI	19,71	591,30	
NIVEL VII	17,49	524,70	

# ANEXO II GRUPOS Y CATEGORÍAS

## GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO

Jefe de Servicio	Nivel Salarial I
Jefe de Negociado	Nivel Salarial II
Jefe de Taller	Nivel Salarial III
Jefe de Tráfico	Nivel Salarial III
Encargado General de Agencia de Tte.	
y Almacenista-Distribuidores	Nivel Salarial III

# GRUPO II: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficial de Primera	Nivel Salarial IV
Encargado de Almacén	Nivel Salarial IV
Oficial de Segunda	Nivel Salarial V
Auxiliar	Nivel Salarial VI

## GRUPO III: PERSONAL DE MOVIMIENTO

Conductor Mecánico	Nivel Salarial IV
Conductor	Nivel Salarial V
Conductor-Repartidor vehículos ligeros	Nivel Salarial VI
Capataz	Nivel Salarial VI
Capitonista	Nivel Salarial VI
Auxiliar Almacén	Nivel Salarial VII

#### GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Nivel Salarial IV
Nivel Salarial V
Nivel Salarial VI
Nivel Salarial VII

Soria, 11 de mayo de 2005.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1577

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# TRIBUNAL SUPERIOR DE **JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN** SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 06/05/05, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Soria.

Población	Cargo	Nombre
SANTA MARÍA DE HUERTA	TITULAR	ALFONSO MORÓN MACHÍN

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 9 de mayo de 2005.- El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1556

# **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SORIA**

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento mismo, se hace saber que por "Cives Mundi" O.N.G.D. se formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Soria de 22/2/2005, recurso al que ha correspondido el número Procedimiento Ordinario 82/2005.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso, en el término de 9 días.

Soria, 29 de abril de 2005.- El Secretario, (Ilegible). 1558

# **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SORIA**

## **EDICTO**

Don Vicente Crusells Canales, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Soria y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de cargo se sigue Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá,y seguido a instancia de José Moreno Díaz, quien actúa en beneficio de la comunidad de propietarios de la vivienda sita en Ágreda, C/Esopo Núm. 5, representada por la Procuradora Sra. Yáñez Sánchez, asistido de la Letrada Sra. María José Omeñaca García, y al objeto de proceder a la reanudación del tracto de la vivienda abajo referenciada,

La finca objeto de presente Expediente, es la siguiente:

Finca Urbana: Casa-habitación, sita en Ágreda (Soria) en la calle Esopo, señalada con el numero cinco, con una superficie construida en planta de cincuenta y ocho metros cuadrados, que consta de sótano, planta baja o calle y otra elevada. Linda, al frente, con calle de situación; fondo o espalda derecha entrando, con casa y jardín Parroquial o Cural de D. Alejandro Calvo Calvo (hoy Felipe Delgado Sevillano) e izquierda, con herederos de José María Gómara Ayala.

Referencia catastral: 9842319WM8394S0001GY.

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Soria, finca registral 3.310 al Folio 58, al Tomo 1.101 del archivo, Libro 30, inscrita a favor de D. Acisclo Fernández Calvo.

Por medio de la presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de reanudación del tracto solicitada, a fin de que, en el plazo de 10 días, comparezca ante este Juzgado con el fin de alegar lo que a su derecho convenga en el referido expediente.

Soria, 3 de mayo de 2005.– El Secretario, Vicente Crusells Canales. 1559

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALMAZÁN

## EDICTO

Doña Alicia González Timoteo, Juez de Primera Instancia nº 1 de Almazán.

Hago saber que en los autos de declaración de herederos abintestato seguidos en este Juzgado al número 1017/2005 por el fallecimiento sin testar de Dª. Amada Cabrerizo Lafuente hija de Emilio y de Felisa, natural de Osona, falleció en Quintana Redonda el día 19 de mayo de 2004, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 10 de mayo de 2005.– La Juez, Alicia González Timoteo. El Secretario, (Ilegible). 1560

## **EDICTO**

Doña Alicia González Timoteo, Juez de Primera Instancia nº 1 de Almazán.

Hago saber que en los autos de declaración de herederos abintestato seguidos en este Juzgado al número 1015/2005 por el fallecimiento sin testar de D. Fidel Gonzalo Gonzalo, hijo de Agapito y de Antonina, nacida en Radona y falleció en Alcu-

billa de las Peñas el 21 de agosto de 2004, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 9 de mayo de 2005. – La Juez, Alicia González Timoteo. El Secretario, (Ilegible). 1571

# EDICTO

La Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Almazán.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 1016/2005 a instancia de Joaquín Alfonso Alfonso, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"Casa, en estado ruinoso, en la Plaza de San Andrés, 9, hoy Plaza de Luis López Pando 9. compuesta de tres plantas, tiene una superficie de suelo de 224 metros cuadrados, y construida de 490 metros cuadrados. Linda: al frente, Plaza de Luis López Pando; derecha entrando, casa número 10 de la misma Plaza; izquierda, casa número 8 de la misma Plaza; fondo, casa número 2 de la calle Bedoya".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Almazán, 9 de mayo de 2005.- El Secretario, (Ilegible). 1572

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

# **AYUNTAMIENTOS**

# SAN ESTEBAN DE GORMAZ

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las siguiente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2005:

Ordenanza reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del texto refundido citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.
  - b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. San Esteban de Gormaz, 10 de mayo de 2005.– El Alcalde, José A. Alcalá Carralcázar. 1554

# **CIDONES**

APROBACIÓN inicial, si procede, de Tasa por celebración en enlaces matrimoniales.

SEGUNDO: En cumplimiento del art 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales enviar al **Boletín Oficial de la Provincia** el anuncio de exposición del texto aprobado provisionalmente por el pleno de la "Tasa de celebración de enlaces matrimoniales por el Ayuntamiento de Cidones", indicando que el mismo permanecerá expuesto en el tablón de anuncios de la corporación, del 13 de mayo al 13 de junio a efectos de presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cidones, 12 de mayo de 2005. – La Secretaria, Blanca Prieto Suárez-Bárcena. 1541

# MATAMALA DE ALMAZÁN

Por D. Ángel Antonio Ruiz Pico, en representación de Manantial Fuensoria S.L. se ha solicitado licencia urbanística y ambiental para la instalación de actividad destinada a Planta Embotelladora de agua en las parcelas 312 y 313 del polígono 3, paraje Dehesa Boyal de Matamala de Almazán.

Tramitándose el expediente como uso excepcional en suelo rústico y conforme a lo dispuesto en el art. 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se abre un período de información pública de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, tomándose como referencia para el computo el día siguiente al del último anuncio publicado

Durante este plazo todos los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Matamala de Almazán, 10 de mayo de 2005.– El Alcalde, Crescenciano Muñoz García. 1557

# SOTILLO DEL RINCÓN

SUBASTA aprovechamiento de caza de palomas de paso y aprovechamiento de caza.

Por la presente se anuncia la enajenación en pública subasta aprovechamiento de caza de palomas en paso y aprovechamiento de caza, cuyas características se consignan a continuación, a ejecutar en el monte SO.3198 y nº 181 y otros denominado "Dehesa Cerrada y otros" de la pertenencia del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón.

Clase y duración: Caza de palomas en paso con 20 puestos y Caza Mayor y Menor durante 4 años, de 2005 a 2009 (tem-

poradas de caza 2005/2006 a 2008/2009 ambos inclusive), dentro de los períodos hábiles de caza fijados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el Coto de Caza SO-10.058 denominado "Dehesa Cerrada y otros".

Localización: Monte nº SO-3198 y otros y Nº 181.

Tasación: 9.000,00 euros.

Condiciones facultativas: Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes a cargo de la Dirección General de Montes publicado en los **Boletines Oficiales de la Provincia** números 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1975, el Pliego Especial de Condiciones Facultativas para este aprovechamiento y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por esta Entidad Local, que está a disposición de los licitadores en el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón.

Garantías:

Provisional: 2% del tipo de tasación.

Definitiva: 6% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se realizará en dos sobres cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina (lunes y miércoles de 9,00 a 13,00 horas) o por correo certificado, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El sobre A conteniendo la proposición económica, con la siguiente inscripción:

"Proposición Económica que presenta D. ......a la subasta para la enajenación del aprovechamiento de caza en el Monte SO-3198 y otros y n° 181 "Dehesa Cerrada y otros".

Apertura proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente (lunes o miércoles) al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

*Gastos:* El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta.

*Modelo de proposición:* Las proposiciones de los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

D, vecino de
con domicilio en calle,
provisto de D.N.I. n°, en nombre propio (o en repre-
sentación de, según acredita
con escritura de poder que debidamente bastanteada acompa-
ña), enterado del anuncio relativo a la subasta para la enajena-
ción del aprovechamiento de caza, a realizar en el Monte SO-
3198 y otros Nº 181 denominado "Dehesa Cerrada y otros", de
la pertenencia del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón (Soria),
publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº de fe-
cha concurre a la licitación ofreciendo la cantidad
(en número y letra), sin incluir IVA

aceptando y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones Técnico - Facultativas y Administrativas Particulares que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

(Fecha y firma).

Sotillo del Rincón, 6 de mayo de 2005.– El Alcalde, Manuel Molina Jiménez. 1552

# **ALMAZÁN**

#### SUBASTA DE MADERAS

Con autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y cumpliendo acuerdo municipal, se convoca subasta pública, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación de los aprovechamientos forestales que luego se citan, a realizar en los Montes de Utilidad Pública pertenecientes a este Ayuntamiento, entre cuyas características cabe destacar:

1.- OBJETO DE CONTRATO: Es objeto de contrato la subasta de los siguientes aprovechamientos de madera:

Lote 1/2005: 3.570 pinos pinaster cerrados, volumen aproximado de 2.447 m.c. de madera con corteza. Localización monte 51, cuartel A. Tramo V.

Lote 2/2005: 2.020 pinos pinaster cerrados, volumen aproximado de 1.366 m.c. de madera con corteza. Localización monte 51, Cuartel B. Tramos VIII y IX.

Lote 3/2005: 3.100 pinos pinaster (240 cerrados y 2.860 resinados), volumen aproximado de 2.413 m.c. de madera con corteza. Localización monte 52. Cuartel C. Tramo V. Este lote se realiza a riesgo y ventura.

TIPO DE LICITACIÓN:

Lote 1: 61.175 € más I.V.A.

Lote 2: 35.516 € más I.V.A.

Lote 3: 28.956 € más I.V.A.

- 3.- FIANZAS:
- a) Provisional: 2% del precio de licitación.
- b) Definitiva: El 4% del precio de adjudicación
- 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: La duración del contrato será de un año a partir de la fecha de adjudicación definitiva.
- 5.- DOCUMENTACIÓN, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: La documentación a adjuntar en las proposiciones, señalada en la base 6ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de 26 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. La apertura tendrá lugar a las 13,30 horas del quinto día natural siguiente a aquel que finalice el de presentación. Si coincidieran con sábado o festivo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.
- 6.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA: Serán a cuenta del adjudicatario los gastos preparatorios del expediente, impuestos, tasas y de cualquier otro gravamen sobre el remate o que se deriven de la subasta, gastos de señalamiento y eliminación de copas, así como el I.V.A., los de anuncios se prorratearán entre los adjudicatarios.

7- MOL	DELO DE PRO	DPOSICION: D.	 ,
mayor de ed	ad, con domi	icilio en	 munici-

pio, y D.N.I. núm, en nombre propio (o en representa-
ción de, como acredito por)
enterado del anuncio de subasta de pinos, por procedimiento
abierto, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm
, de fecha, me comprometo a su adquisición en la
cantidad de € (en letra y número)
con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares
que acepto íntegramente. Lugar, fecha y firma del licitador.

Almazán, 11 de mayo de 2005.– La Alcaldesa, María Jesús Gañán Millán.

# **VINUESA**

Advertido error, en el Anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** nº 26, de 2 de marzo de 2005, relativo a la contratación mediante procedimiento abierto por el sistema de concurso de la organización y celebración de los festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Ntra. Sra. la Virgen del Pino y San Roque 2005, referente al día de la celebración, se inserta el presente anuncio, indicando, que en el Anuncio publicado dice:

OBJETO DEL CONCURSO: Organización y celebración de los festejos taurinos de este municipio, con motivo de las fiestas patronales, a celebrar durante los días 17 y 18 de agosto de 2005, debiendo decir:

OBJETO DEL CONTRATO: Organización y celebración de los festejos taurinos de este municipio, con motivo de las fiestas patronales, a celebrar durante el día 17 de agosto de 2005.

El resto del anuncio, queda con el mismo contenido.

Vinuesa, 13 de mayo de 2005.– El Alcalde, Juan José Rodríguez López. 1561

# **ESPEJÓN**

Por D. Enrique Hernández Gómez se solicita licencia municipal para la Construcción de "Nave industrial para Carpintería" en las parcelas n° 76, 77 y 78 del polígono n° 1 de Espejón (Soria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Espejón, 11 de mayo de 2005.– El Alcalde-Presidente, Ramón Hernández Alcalde. 1569

# **CARABANTES**

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2005, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, conforme a la previsión del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6. Cuota Tributaria:

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
  - 2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
- a) Por cada vivienda 36 euros (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar).
  - b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres 36 €.
  - c) Restaurantes 36 euros.
  - d) Cafeterías, bares, tabernas 36 euros.
  - e) Hoteles y salas de fiestas 36 euros.
  - f) Hostales, fondas 36 euros.
  - g) Industrias y almacenes 36 euros.
- h) Viviendas ocupadas únicamente por período máximo de hasta seis meses 36 euros.
- 3.-Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Carabantes, 13 de mayo de 2005.– El Alcalde, Salvador Llorente Lacarta. 1563

# ANUNCIOS PARTICULARES

# CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SORIA

ANUNCIO para licitación de los contratos de consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto técnico, el estudio de seguridad y salud y la coordinación del mismo y la dirección de las obras y de construcción del vivero de empresas de Soria.

- 1.- Entidad adjudicadora: Organismo: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria.
  - 2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Es objeto del contrato la consultoría y asistencia consistente en la redacción del proyecto técnico, el estudio de seguridad y salud y la coordinación del mismo, la dirección de las obras de construcción y la dirección de la ejecución del vivero de empresas de Soria conforme al pliego de prescripciones técnicas.

Lugar de la ejecución: Soria capital, Parcela anexa a Matadero Municipal.

Plazo de ejecución del Proyecto: 30 días naturales a partir de la fecha de asignación del trabajo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

- 4.- Presupuesto base de licitación: 60.000 € I.V.A. incluido.
- 5.- *Garantía provisional*. 2% del presupuesto base para la adjudicación.
  - 6.- Obtención de documentación e información.

Entidad: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria.

Domicilio: Calle Venerable Carabantes, 1C-1°

Localidad y código postal: Soria, 42003.

Teléfono: 975.213.944 Fax: 975.228.619.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo para la presentación de plicas.

- 7.- *Requisitos específicos del contratista*. Los establecidos en la Ley para contratos de esta cuantía.
  - 8.- Presentación de ofertas y solicitudes de documentación.

Fecha limite de presentación: Las ofertas se presentarán durante los 30 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación por el **Boletín Oficial de la Provincia**, en horas de ocho a quince.

Documentación a presentar: Relacionada en la base del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Entidad: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria.

Domicilio: Calle Venerable Carabantes, 1C-1°

Localidad y código postal: Soria, 42003

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

Admisión de variantes: Conforme al art. 87 del TRLCAP y al Pliego de Prescripciones Administrativas.

9.- Apertura de ofertas.

Entidad: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Soria.

Domicilio: Calle Venerable Carabantes, 1C-1°.

Localidad y código postal: Soria, 42003.

Fecha: El quinto día natural siguiente al fin del plazo de presentación de ofertas.

Hora: 10,00.

- 10.- *Gastos de los anuncios*. El adjudicatario abonará todos los gastos originados en la licitación.
  - 11.- Página Web con información adicional.

El pliego puede obtenerse en la página Web de la Cámara de Comercio e Industria de Soria: http://www.camarasoria.com.

Soria, 19 de mayo de 2005.– El Secretario General en funciones, José Ignacio Díez García. 1603

#### ADVERTENCIAS: